FONDO DE RESERVA. PROCESADO. EQUIPARACION CON PENADO. ADELANTO.

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, SALA 2, EXPTE. 6994, 25/10/2012.

Sumario:

"teniendo en cuenta la calidad de procesado del imputado y, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 11 de la "Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" (N° 24.660), ésta le sería aplicable, toda vez que prescribe que "las disposiciones de dicho ordenamiento legal son aplicables a los procesados siempre y cuando no se desvirtúe el principio constitucional de inocencia del cual gozan". Sentado ello, cabe señalar que el artículo 127 prevé que "la administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos". Por su parte el segundo párrafo del artículo 128 prescribe que "los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva...". Si bien la generalidad de los casos es que el dinero sea entregado cuando la persona recupera su libertad, el ordenamiento jurídico prevé entregarlo en forma anticipada. " (del VOTO DEL JUEZ ÁLVAREZ CON ADHESIÓN

DE LA JUEZA CALITRI Y EL JUEZ SCHIFFRIN)

25/10/2012.SALA SEGUNDA.EXPTE.6994"Incidente de fondo de reserva a favor de M. A. S. O.", Juzgado Federal de Quilmes

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Plata, 25 de octubre de 2012.R.S.II T.121 F.173

VISTO: Este expediente 6994, "Incidente de fondo de reserva a favor de M. A. S. O.", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Ouilmes.

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ ÁLVAREZ DIJO:

- I. Llegan estas actuaciones a conocimiento de la Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial...representación de M.A.S.O. contra la resolución que no hace lugar al adelanto del fondo de reserva solicitado...
- II. El Defensor Oficial sostiene que la resolución le causa un gravamen irreparable, desde que impide a su defendido disponer libremente del fruto de su trabajo realizado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese sentido señala el sentido humanitario y de protección básica al núcleo familiar en que se basa dicho pedido. Puntualizando que el Señor S.O. solicitó la liberación del fondo de reembolso y de reserva para "ayudar a su familia", es decir para afrontar "las necesidades de sus hijos que están en su casa, para vivir el día a día, alimentos, salud, educación y gastos personales".

Asimismo el señor defensor aportó jurisprudencia y doctrina que avala el pedido.

- III. Cabe tener en cuenta que el Director Administrativo del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informó...que el interno posee la suma de pesos dos mil cincuenta y cuatro pesos con 97/100 centavos (\$ 2.054,97).
- IV. Ahora bien, teniendo en cuenta la calidad de procesado del Señor S. O. y, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 11 de la "Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" (N° 24.660), ésta le sería aplicable, toda vez que prescribe que "las disposiciones de dicho ordenamiento legal son aplicables a los procesados siempre y cuando no se desvirtúe el principio constitucional de inocencia del cual gozan".

Sentado ello, cabe señalar que el artículo 127 prevé que "la administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos".

Poder Judicial de la Nación

Por su parte el segundo párrafo del artículo 128 prescribe que "los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva...".

Si bien la generalidad de los casos es que el dinero sea entregado cuando la persona recupera su libertad, el ordenamiento jurídico prevé entregarlo en forma anticipada.

En consecuencia, teniendo en cuenta la reglamentación jurídica vigente al respecto y las consideraciones expuestas en mis votos en las causas N° 6751, caratulada "Incidente de fondo de reserva a favor de M. R. F. R.", y N° 6722, caratulada "Incidente de fondo de reserva a favor de S. A. C.", entre otras, resulta pertinente hacer entrega al Señor S. O. del ochenta por ciento (80%) del total del dinero que posee.

Así lo voto.

EL JUEZ SCHIFFRIN Y LA JUEZA CALITRI DIJERON:

Que adhieren al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

Hacer entrega al Sr. M. A. S. O. el ochenta por ciento (80 %) del total del dinero que posee.

Registrese, notifiquese y devuélvase. Fdo. Jueces sala II César Álvarez-Leopoldo Héctor Schiffrin-Olga Ángela Calitri.

Ante mí:Dra. Ana Russo.Secretaria.